

NOTA A DESPACHO: Popayán, 19 de mayo de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del trabajo de partición y el juzgado se debe pronunciar sobre el mismo en el presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

SENTENCIA Nro. 030

Radicado: 190013110002-2018-00040-00 (acumulada con 2018-00046-00)

Proceso: Sucesión intestada acumulada y liq. Soc. conyugal

D/te: Jesús Arnulfo Vásquez Cerón

Causantes: Omaira Cerón y Elvio Vásquez

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a emitir sentencia dentro del proceso de sucesión intestada acumulada de los causantes OMAIRA CERÓN Y ELVIO VASQUEZ, adelantado por JESUS ARNULFO VASQUEZ CERÓN Y GLORIA YANET VASQUEZ CERÓN, agotadas las etapas procesales de rigor y previa verificación que no concurre causal de nulidad que invalide lo actuado.

SINTESIS DEL PROCESO

Mediante auto Nro. 066 de fecha 06/02/2018 proferido en el proceso 2018-00040-00, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión de la señora OMAIRA CERÓN DE VASQUEZ, se declaró disuelta la sociedad conyugal conformada con el señor ELVIO VASQUEZ, se emplazó a los acreedores de la misma y se reconoció el derecho a intervenir en el mismo al señor JESUS ARNULFO VASQUEZ CERÓN en calidad de hijo. Se dispuso igualmente, la notificación a la señora GLORIA YANET VASQUEZ CERÓN, quien compareció al proceso a través de apoderado judicial y manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario, entre otras disposiciones de rigor.

De otro lado, mediante auto No.262 de fecha 19/02/2020 (Fl. 36), esta judicatura avocó conocimiento por competencia de la sucesión del causante ELVIO VASQUEZ, remitida por el Juzgado 3 de Familia de esta ciudad, en aplicación del fuero de atracción, en consecuencia, declaró abierto y radicado en el juzgado el proceso de sucesión del referido obituario, y

dispuso, entre otros, la acumulación de ambas causas mortuorias bajo el radicado del sucesorio de la finada OMAIRA CERÓN DE VASQUEZ, ordenándose su tramitación conjunta bajo tal referencia; se reconoció el interés del señor JESUS ARNULFO VASQUEZ CERÓN para intervenir en el mismo en calidad de hijo y se dispuso la notificación por estado a la señora GLORIA YANET VASQUEZ CERÓN para los fines de aceptación o repudio de la herencia deferida, ordenándose la suspensión del proceso del causante ELVIO VASQUEZ QUINTERO hasta que la causa de su esposa fallecida se encontrara en el mismo estado, con miras a decidir las en la misma sentencia y se emitieron los demás ordenamientos de ley.

En orden al trámite legal del juicio, y una vez verificado el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, realizándose la misma en el liquidatorio de la causante OMAIRA CERÓN el día 30/08/2019; en la mencionada diligencia se aprobaron los enlistamientos presentados por la apoderada de la heredera demandante. A su vez en el sucesorio del señor ELVIO VASQUEZ se llevó a cabo dicha diligencia, el 01/03/2021, en la que se dispuso aprobar los enlistamientos presentados y decretar la partición de los bienes que integran el acervo sucesoral acumulado, designando como partidores a los apoderados judiciales de los herederos reconocidos en el presente asunto.

De igual manera, se ordenó enterar del adelantamiento de este juicio de sucesión, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con el fin de que procediera conforme lo estatuye el artículo 844 del Estatuto Tributario, y en respuesta de dicha comunicación emitió escrito informando lo pertinente, lo cual fue atendido y se presentaron las respectivas declaraciones de renta que se encontraban pendientes.

Dentro del término oportuno, los apoderados judiciales de los herederos en cita allegaron el trabajo de partición a ellos encomendado, razón por la que mediante auto Nro.714 de fecha 03/05/2021, se dispuso correr traslado del mismo a todos los interesados para que formularan las objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509, numeral 1, del Código General del Proceso; término de traslado que venció en silencio.

CONSIDERACIONES

Por expreso mandato del artículo 488 del Código General del Proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión, debiendo la misma, tramitarse conforme las disposiciones que para el efecto disponen los artículos 487 y subsiguientes del estatuto en cita.

En este orden, dado que de la revisión de los trabajos de partición respecto de ambos causantes allegados por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos dentro del juicio, cumplen a cabalidad con los presupuestos que en la materia consagra nuestra legislación civil, en donde se tuvieron en cuenta a plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos debidamente aprobados, corresponde al Despacho impartir la debida aprobación, teniendo en cuenta, además, que la presente actuación procesal

se tramitó conforme a los cánones establecidos por la legislación vigente, verificándose en su desarrollo los principios fundamentales al debido proceso. De igual manera, se harán las demás declaraciones de rigor pertinentes para este tipo de eventos procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR DE PLANO en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, elaborado dentro del juicio de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes OMAIRA CERÓN DE VASQUEZ Y ELVIO VASQUEZ, quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía Nros.25.264.512 y 4.750.120 respectivamente, e instaurado por el señor JESUS ARNULFO VASQUEZ CERÓN y la señora GLORIA YANET VASQUEZ CERÓN en calidad de herederos reconocidos dentro del presente juicio. Lo anterior, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 120-15900 y 120-8356 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **OFICIAR** para lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición en una Notaria del lugar de preferencia de los interesados, dejando constancia de dicha actuación en el expediente.

CUARTO: EJECUTORIADA esta sentencia, **ARCHÍVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.077 del día de hoy 20/05/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7d1c77a5dc020d7459170d3d402d2f347637cc34c599d40a5da3c1f71
3468b5**

Documento generado en 19/05/2021 11:49:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**